

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **121/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto mediante el sistema **INFOMEX** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL a través de su JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince el **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió a través del sistema electrónico INFOMEX el escrito de solicitud de información pública, mismo que quedó registrado con folio 00052115, en la que se pidió lo siguiente:

"DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CIM-CJ-CONCI-01/2013" SIC. (Visible a foja 1 uno de autos).

SEGUNDO. El 11 once de marzo de 2015 dos mil quince el **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, otorgó contestación al escrito de solicitud de información citada en el párrafo anterior, en la que textualmente señaló:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00052115 asignado por el Sistema INFOMEX San Luis Potosí; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Luis Potosí, se remitió para su atención al área del Gobierno Municipal competente, esto en términos del oficio U.I.P. 0231/2015.

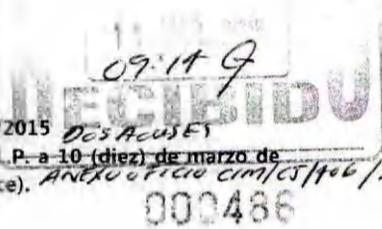
Así y con fundamento en lo dispuesto en los ya citados artículos 61 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, informo a Usted que se recibió en la Unidad de Información Pública Municipal, el oficio CIM/CJ/407/2015 signado por la C.P.C. y la Lic. Ma. Del Carmen Aranda Manteca, Contralor Interno Municipal, que dirige a la Unidad de Información pública Municipal y al que agrega diverso oficio CIM/CJ/406/2015 dirigido a Usted y por el que da atención a su solicitud de información. Documentos que se agregan al presente en formato pdf en un total de 02 (dos) fojas útiles" SIC. (Visible a foja 1 uno de autos).

Se adjuntó archivo 00052115, que contiene oficios CIM/CJ/407/2015 y CIM/CJ/406/2015, ambos de fecha 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, suscritos por la C.P.C. y la Lic. Ma. Del Carmen Aranda Manteca, Contralor Interno Municipal, visibles a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de autos, cuyo contenido es el siguiente:



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Oficio CIM/CJ/407/2015 *DES ACUSE*
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 (diez) de marzo de 2015 (dos mil quince). *ANEXO OFICIO CIM/CJ/406/2015*
000486



C. María Lilian Abud Sarquis.

Jefa de la Unidad de Información Pública
Del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
Presente.-

En atención a su oficio U.I.P. 0231/2015 recibido en esta Contraloría Interna Municipal el 27 (veintisiete) de febrero de 2015 (dos mil quince), mediante el cual requiere se remita información relacionada con la solicitud que presenta la C.

Eliminado 1 mediante folio 052115 (cerro, cinco, dos, uno, uno cinco) en la cual solicita el **"DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE CIM-CJ-CONCI-01/2013"**; me permito anexar la respuesta de la solicitud en mención, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y demás relativos de la entonces aplicable Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con los numerales 216, 220, 221, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Ley antes señalada, señalan en su conjunto la manera de regular o desahogar el procedimiento de Conciliación en la que faculta a las Contralorías Internas a participar dentro de los mismos como mediador entre las partes, por lo que en ese contexto **no se desprende la figura de resolución**, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para emitir resolución al respecto dentro del procedimiento conciliatorio referido.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Contralor Interno Municipal

C.P.C. y Lic. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO SAN LUIS POTOSÍ 2012 - 2015

Expediente/Archivo
C.P.C. y LIC. MCAM/SON/LPIMS



Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Oficio CIM/CJ/406/2015
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 (diez) de marzo de
2015 (dos mil quince)

Eliminado 2

Presente.-

En atención y seguimiento a su solicitud de información identificada con el folio número **052115** (cero, cinco, dos, uno, uno, cinco), por Usted realizada ante la Unidad de INFOMEX, con el objeto de que se le expida el "**DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE CIM-CJ-CONCI-01/2013**"; y en atención también al oficio U.I.P. 0231/2015 de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), suscrito por la C. MARIA LILIAN ABUD SARQUIS, Jefe de la Unidad de Información Pública de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y demás relativos de la entonces aplicable Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con los numerales 216, 220, 221, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Ley antes señalada, señalan en su conjunto la manera de regular o desahogar el procedimiento de Conciliación en la que faculta a las Contralorías Internas a participar dentro de los mismos como mediador entre las partes, por lo que en ese contexto **no se desprende la figura de resolución** como forma de concluir dicho procedimiento conciliatorio, situación por la cual esta Autoridad Administrativa se encuentra limitada a emitir figuras jurídicas no contempladas en los cuerpos legales que establecen sus facultades y obligaciones.

Atentamente

El Contralor Interno Municipal

C.P.C. y Lic. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2012 - 2015

Expediente/Archivo
C.P. Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
C.P.C. y LIC/MC/M/L/SON/L/P/MS

JOR NAVA MARTINEZ N° 1580 COL. SAN JUAN, C.P. 78380 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MEXICO TEL: (444) 354 54 00 www.sanluis.gob.mx



TERCERO. El 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

CUARTO. El 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL a través de su JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; en virtud de que el promovente señaló domicilio y/o correo electrónico para recibir las notificaciones se ordenó que las mismas se le harían por ese conducto, así como en la página de Internet de este órgano colegiado y a través del propio sistema INFOMEX en los casos que así lo permitiera ese medio; esta Comisión anotó y registró

Eliminado 2. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **121/2015-1 INFOMEX**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los documentos digitalizados del sistema INFOMEX y, se le dijo al ente obligado que para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, siendo el número CEGAIP-RP-001/2013 para el Presidente Municipal y el número CEGAIP-RP-021/2013 para el Jefe de la Unidad de Información Pública; asimismo se le previno para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. El 09 nueve de abril de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio número U.I.P.0435/2015, signado por la Encargada De Despacho de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; se le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales y por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones. Por otro lado, se ordenó notificar a la parte quejosa por estrados en virtud de que para el Auxiliar de Notificación de esta Comisión no fue posible llevar a cabo lo ordenado por auto de fecha 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, toda vez que el correo enviado con el archivo adjunto a la dirección de correo electrónico señalado por la parte quejosa para oír y recibir notificaciones es devuelto por el proveedor del servicio electrónico. Se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado,

por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja en el que reclama la respuesta otorgada por el ente obligado a su escrito de solicitud de información.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó:

“DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CIM-CJ-CONCI-01/2013” SIC. (Visible a foja 1 uno de autos).

En su respuesta al escrito de solicitud de acceso, la entidad obligada contestó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00052115 asignado por el Sistema INFOMEX San Luis Potosí; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Luis Potosí, se remitió para su atención al área del Gobierno Municipal competente, esto en términos del oficio U.I.P. 0231/2015.

Así y con fundamento en lo dispuesto en los ya citados artículos 61 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, informo a Usted que se recibió en la Unidad de Información Pública Municipal, el oficio CIM/CJ/407/2015 signado por la C.P.C. y la Lic. Ma. Del Carmen Aranda Manteca, Contralor Interno Municipal, que dirige a la Unidad de Información pública Municipal y al que agrega diverso oficio CIM/CJ/406/2015 dirigido a Usted y por el que da atención a su solicitud de información. Documentos que se agregan al presente en formato pdf en un total de 02 (dos) fojas útiles” SIC. (Visible a foja 1 uno de autos).

Se adjuntó archivo 00052115, que contiene oficios CIM/CJ/407/2015 y CIM/CJ/406/2015, ambos de fecha 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, suscritos por la C.P.C. y la Lic. Ma. Del Carmen Aranda Manteca, Contralor Interno Municipal, visibles a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de autos, cuyo contenido es el siguiente:



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Oficio CIM/CJ/407/2015 *DES ACUSE*
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 (diez) de marzo de 2015 (dos mil quince). *ANEXO OFICIO CIM/CJ/406/2015*
000486

C. María Lilian Abud Sarquis.
Jefa de la Unidad de Información Pública
Del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
Presente.-

En atención a su oficio U.I.P. 0231/2015 recibido en esta Contraloría Interna Municipal el 27 (veintisiete) de febrero de 2015 (dos mil quince), mediante el cual requiere se remita información relacionada con la solicitud que presenta la C. **Eliminado 3** mediante folio 052115 (cero, cinco, dos, uno, uno cinco) en la cual solicita el **"DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE CIM-CJ-CONCI-01/2013"**; me permito anexar la respuesta de la solicitud en mención haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y demás relativos de la entonces aplicable Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con los numerales 216, 220, 221, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Ley antes señalada, señalan en su conjunto la manera de regular o desahogar el procedimiento de Conciliación en la que faculta a las Contralorías Internas a participar dentro de los mismos como mediador entre las partes, por lo que en ese contexto **no se desprende la figura de resolución**, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para emitir resolución al respecto dentro del procedimiento conciliatorio referido.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Contralor Interno Municipal

C.P.C. y Lic. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSI
2012 - 2015

Expediente/Archivo
C.P.C. y LIC/MCAM/LSDN/LPIMS



Eliminado 3. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Oficio CIM/CJ/406/2015
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 (diez) de marzo de 2015 (dos mil quince)

Eliminado 4

Presente.-

En atención y seguimiento a su solicitud de información identificada con el folio número **052115** (cero, cinco, dos, uno, uno, cinco), por Usted realizada ante la Unidad de INFOMEX, con el objeto de que se le expida el "**DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE CIM-CJ-CONCI-01/2013**"; y en atención también al oficio U.I.P. 0231/2015 de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), suscrito por la C. MARIA LILIAN ABUD SARQUIS, Jefe de la Unidad de Información Pública de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y demás relativos de la entonces aplicable Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con los numerales 216, 220, 221, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Ley antes señalada, señalan en su conjunto la manera de regular o desahogar el procedimiento de Conciliación en la que faculta a las Contralorías Internas a participar dentro de los mismos como mediador entre las partes, por lo que en ese contexto **no se desprende la figura de resolución** como forma de concluir dicho procedimiento conciliatorio, situación por la cual esta Autoridad Administrativa se encuentra limitada a emitir figuras jurídicas no contempladas en los cuerpos legales que establecen sus facultades y obligaciones.

Atentamente



El Contralor Interno Municipal

C.P.C. y Lic. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSI
2012 - 2015

Expediente/Archivo
c.c.p. Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
C.P.C. y LIC/MCAM/L/SON/LPIMS

DR NAVA MARTINEZ N° 1580 COL. SANTIAGO, C.P. 78380 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO TEL. (444) 334 54 00 www.sanluis.gob.mx



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de queja, en el cual señaló como inconformidad lo siguiente:

"NO SE ME AGREGA LA DOCUMENTACION CON LA QUE DICEN QUE RESPONDEN MI SOLICITUD, CON LO QUE SE VULNERA MI DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE DEBERA LA AUTORIDAD ORDENAR LA ENTREGA DEL DOCUMENTO SEGÚN EL ART. 289 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO" **SIC.** (Visible a foja 2 dos de autos).

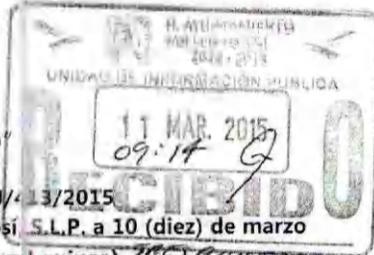
Eliminado 4. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Asimismo, anexó a su recurso de queja los siguientes documentos, visibles a fojas 3 tres y 4 cuatro de autos:



EL AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2012-2015

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



RECIBIDO
11 MAR. 2015
09:14 G

3

Oficio CIM/CJ/413/2015
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 (diez) de marzo
de 2015 (dos mil quince)

RECIBIDO
OFICIO CIM/CJ/412/2015
000464

C. María Lilian Abud Saquis.
Jefa de la Unidad de Información Pública
Del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
Presente.-

En atención a su oficio U.I.P. 0164/2015 recibido en esta Contraloría Interna Municipal el 16 (dieciséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), mediante el cual requiere se remita información relacionada con la solicitud que presenta la C. **Eliminado 5** mediante folio 38815 (tres, ocho, ocho, uno, cinco) en la cual solicita el "DOCUMENTO DEL INFORME Y LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL REALIZADA A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA QUE SE SOLICITO RESERVA POR OFICIO CIM/CJ/2319/2013 EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013. YA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACION EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO, PERO SI ESTA PUBLICADA LA SESION DEL COMITÉ DE INFORMACION DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y EN ESA LA CONTRALOR MUNICIPAL AL PREGUNTARLE NADYA EDITH RANGEL ZAVALA EL TIEMPO EN QUE SE TERMINA LOS TRABAJOS, LA CONTRALOR DIJO QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL DE AUDITORIAS SE TIENE CALENDARIZADA(SIC) LA TERMINACION DE ESA AUDITORIA LA ULTIMA SEMANA DE ENERO DEL 2014"; me permito anexar la respuesta de la solicitud en mención, mediante la cual la suscrita informa que se encuentra impedida legalmente a otorgarle la información peticionada en razón de que dicha auditoría se encuentra con carácter de permanente, así como la totalidad del expediente de dicha auditoría se encuentra clasificada como reservada en su totalidad hasta en tanto cause ejecutoria según el Acuerdo de Reserva de Información número U.I.P.-A.R. 039/13, lo anterior en términos de la minuta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 2013 (dos mil trece).

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



El Contralor Interno Municipal

C.P.C. / Lic. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2012 - 2015

Expediente/Archivo
C.P.C y LIC/MCAM/L/PIMS

Eliminado 5. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

4



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Oficio CIM/CJ/412/2015
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 (diez) de
marzo de 2015 (dos mil quince).

Eliminado 6

Presente.-

En atención y seguimiento a su solicitud de información identificada con el folio número **38815** (tres, ocho, ocho, uno, cinco), por Usted realizada ante la Unidad de INFOMEX, con el objeto de que se le expida el "**DOCUMENTO DEL INFORME Y LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL REALIZADA A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA QUE SE SOLICITO RESERVA POR OFICIO CIM/CJ/2319/2013 EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013. YA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACION EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO, PERO SI ESTA PUBLICADA LA SESION DEL COMITÉ DE INFORMACION DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y EN ESA LA CONTRALOR MUNICIPAL AL PREGUNTARLE NADYA EDITH RANGEL ZAVALA EL TIEMPO EN QUE SE TERMINA LOS TRABAJOS, LA CONTRALOR DIJO QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL DE AUDITORIAS SE TIENE CALENDATIZADA (SIC) LA TERMINACION DE ESA AUDITORIA LA ULTIMA SEMANA DE ENERO DEL 2014**"; y en atención también al oficio U.I.P. 0164/2015 de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), suscrito por la C. MARIA LILIAN ABUD SARQUIS, Jefe de la Unidad de Información Pública de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; le informo que la suscrita se encuentra impedida legalmente a otorgarle la información solicitada en razón de que dicha auditoría se encuentra con carácter de permanente, así como la totalidad del expediente de dicha auditoría se encuentra clasificada como reservada en su totalidad hasta en tanto cause ejecutoria según el Acuerdo de Reserva de Información número U.I.P.-A.R. 039/13, lo anterior en términos de la minuta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 2013 (dos mil trece).

ip
Garantía
Información Pública

Atentamente

El Contralor Interno Municipal

C.P.C. y Lic. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2012 - 2015

Expediente/Archivo
c.c.p. Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
C.P.C. y LIC/MCAM/LPIMS



Eliminado 6. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Así, la Encargada del Despacho de la Unidad de Información Pública al momento de rendir su informe, manifestó que la Unidad a su cargo, ingresó al sistema INFOMEX, en el que consta que se remitieron los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, e hizo la acotación de que la documentación con la que se le corrió traslado a la Unidad por parte de esta autoridad, no corresponde a la respuesta otorgada, sino que se refiere a una diversa respuesta otorgada por el aquí ente obligado, circunstancia que escapa al Ayuntamiento de San Luis Potosí; asimismo adjunta al mismo, la respuesta otorgada a la hoy recurrente vía INFOMEX, enviando a esta Comisión copia certificada de lo mismo.

Por su parte, la Contralora Interna Municipal, señaló que es falso que no se agregó la documentación con la que se dice responder a la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, ya que ese órgano interno de control respondió en tiempo y forma a dicha solicitud; no obstante la inconforme presenta de forma dolosa dos anexos que no tienen relación con la solicitud de información, mismos que tienen relación a una diversa solicitud presentada por esta misma persona y que desde luego en su momento fueron atendidas por la Contraloría Interna. Por último, en relación a la petición de la recurrente de que esta Comisión ordenara la entrega del documento según el artículo 289 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de San Luis Potosí, mencionó, que de la revisión de la Ley en mención no existe el artículo a que hace referencia, y que en ninguna parte del ordenamiento legal que cita, señala alguna obligación de entregar documentación a la que no se encuentra facultada a emitir la autoridad competente.

A continuación, se estudia que la respuesta otorgada por el ente obligado sea de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Bien, en atención a la inconformidad manifestada por la recurrente respecto de que no se le agrega la documentación con la que la autoridad dice responder a su solicitud de información, esta Comisión, a efecto de verificar lo anterior, ingresó al sistema INFOMEX, y al ingresar a la liga que contiene los documentos enviados por el ente obligado, se visualiza lo siguiente:

30/7/2015

INFOMEX SLP

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí

cegaip 1

Jueves 30 de Julio de 2015

Inicio

Solicitudes de Información
Búsqueda de Revisión
Consulta estadística

Gráfica por Respuesta
Gráfica por Dependencia

Inicio

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

SISTEMA INFOMEX

Información disponible vía Infomex	Datos de la solicitud
<p>En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, fav de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información.</p> <p>Descripción de la respuesta terminada</p> <p>Archivo adjunto de respuesta terminada Capacidad Max. 30MB</p>	<p>En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00052115 asignado por el Sistema INFOMEX San Luis Potosí; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad</p> <p>00052115.pdf</p>

Regresa

Ahora, al hacer clic en el archivo adjunto a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprenden los siguientes documentos:



Eliminados 7 y 8. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



De lo anterior, se advierte que los documentos enviados al particular por parte de la autoridad mediante el sistema INFOMEX, son los oficios CIM/CJ/407/2015 y CIM/CJ/406/2015, signados por la Contralora Interna Municipal, en los que, de su simple lectura, se puede observar que se emiten como respuesta a la solicitud de información número 052115, mismo número de folio que a foja 1 uno de autos, se puede corroborar que es el mismo que le otorgó el sistema INFOMEX a la solicitud enviada por la hoy recurrente.

De igual manera, se puede observar que la información que se desprende de dichos oficios, sí guarda relación con lo petitionado en la solicitud de acceso, ya que la recurrente solicitó el documento en que constara la resolución del expediente CIM-CJ-CONCI-01/2013, y mediante los oficios mencionados en el párrafo anterior, se hace del conocimiento del particular, que conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con los numerales 216, 220, 221, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de la misma, señalan en su conjunto la manera de regular o desahogar el procedimiento de conciliación en la que faculta a las Contralorías Internas a participar dentro de los mismos como mediador entre las partes, por lo que, en ese contexto, no se desprende la figura de resolución como forma de concluir dicho procedimiento conciliatorio.

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud de que en los documentos que se le proporcionaron a la hoy recurrente a través del sistema INFOMEX sí se contiene la información que responde a lo petitionado en su escrito de solicitud de acceso.

En este orden de ideas, en el presente caso se actualiza lo previsto en el artículo 76 de la Ley, en razón de que refiere que la obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre, tal y como se demuestra a continuación:

"ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad."

En este sentido, atendiendo a que el principal objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es la garantía de acceso a la información pública, en el caso que nos ocupa dicha garantía fue salvaguardada al comprobarse que en los documentos que le proporcionó la autoridad a la recurrente a través del sistema INFOMEX sí se contiene la información que responde a lo petitionado en su escrito de solicitud de acceso.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **CONFIRMA** la respuesta emitida por la H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con relación a la solicitud de información presentada el 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince mediante el sistema INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

UNICO. Con fundamento en el artículo 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **CONFIRMA** la respuesta, por los fundamentos y razonamientos desarrollados en el Considerando Cuarto de este Fallo.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA**

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

EBRL.
MAI.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, la cual obra en el expediente Queja-121/2015-1.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 07/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de abril de 2017.
	Área	Ponencia I
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 121/2015-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del período de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 02, 03, 06-09 y 11 , Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	  Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	